composición de música de camara para cuarteto, ofreciéndose un premio de 14.000 pesetas;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, presidido por don Oscar Esplá Triay y del que forman parte como Vocales don Gerardo Diego Cendoya y don Cristóbal Hatter, acuerda por unanimidad proponer se adjudique el premio anunciado de 14.000 pesetas a la obra número 7, «Cuarteto», de la que es autor don Carmelo Alonso Bernaola.

Este Ministerio, vista la anterior propuesta, ha tenido a

Primero,—Aprobaria integramente, adjudicandose el premio anunciado en la forma y cuantía que en la misma se detalla; y

Segundo. Disponer que el importe de dicho premio se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo 400, artículo 410, números 416-348, apartado 2 del vigente presupuesto de este Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección administrativa de Oréditos del Presupuesto en 1 de diciembre actual, por la Sección de Contabilidad en 3 del mismo mes y por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 5 del mismo, formulandose las oportunas nóminas por la Habilitación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 31 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Pintura del año actual.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Pintura del año actual. V

Nacional de Pintura del año actual, y
Resultando que por Orden de 14 de junio próximo pasado se
convocó el expresado Concurso Nacional con tema libre, ofreciéndose un premio A de 24.000 pesetas y un premio B de 16.000,
para distintos procedimientos de ejecución señalados en la
convocatoria.

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, presidido por don Juan de Contreras y López de Ayala y del que forman parte como vocales don Juan Manuel Díaz Caneja y don Gregorio Toledo, acuerda por unanimidad proponer se adjudique el premio A, dotado con 24.000 pesetas, a la obra número 34, titulada «Paisaje», de la que es autor don 1056 Beulas; y el premio B, de 16.000 pesetas, a la obra número 28, titulada «Pinche II», de la que es autor don Alfonso Fraile Alcalde.

Este Ministerio, vista la anterior propuesta, ha tenido a

Primero. Aprobarla integramente, adjudicándose los premios anunciados en la forma y cuantia que en la misma se

Segundo. Que el importe de estos premios se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo 400. Artículo 410. número 416-348, apartado 2 del vigente presupuesto de este Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto en 1 de diciembre actual, por la Sección de Contabilidad del Ministerio en 3 del mismo mes y por la Intervención Delegada de la Administración del Estado el dia 5 siguiente, formulandose las oportunas nóminas por la Habilitación de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de enero de 1963 por la que se crea una Escuela Profesional de Cirugia del Aparato Digestivo en la Facultad de Medicina de la Universidad de San-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; Resultando que el Catedrático de Patología y Clínica Quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago solicita la creación de una Escuela Profesional de Cirugía dei Aparato Digestivo en dicho Centro, a cuyo efecto acompaña a su instancia el proyecto correspondiente;

Resultando que la solicitud de referencia ha sido favorablemente informada por el Decanato y Rectorado correspondiente:

Vistas las Leyes de 29 de julio de 1943 y 20 de julio de 1955, así como el Decreto de 7 de julio de 1944:

Considerando que el artículo 23 de la Ley de 29 de julio de 1943 dispone que los «Institutos o Escuelas de Formación Profesional son los órganos universitarios para formar pro-

fesionalmente a los escolares y que podrán ser establecidos por iniciativa de la propia Universidad»;
Considerando que el Decreto de 7 de julio de 1944, en sus artículos 55 a 59, dicta las normas por las que han de regirse

estas Escuelas:
Considerando que la Ley de Especialidades Médicas de 20 de julio de 1955, en su artículo cuarto, fija como especialidad médica la de Cirugia del Aparato Digestivo;

Considerando que la misma Ley determina que las ensenanzas de especialización podrán cursarse, entre otros Centros, en los servicios de las cátedras de las Facultades de Medicina para la propia disciplina de que son titulares, artículo guinto a):

Considerando que no es obice para la creación de la Escuela que se pretende que no se halle determinado aún el contenido mínimo de las enseñanzas de cada especialidad, el cual habrá de fijarse oportunamente en un programa nacional único (artículo noveno), ya que dicha creación no es obstáculo para que, en su día, adapte su organización y funcionamiento a lo que entonces se determine;

Considerando que en tanto puedan cumplirse todas las prescripciones de la Ley de Especialidades Médicas y de su Reglamento no deben reconocerse las enseñanzas de Cirugia del Aparato Digestivo que se pretenden establecer en la Universidad de Santiago como suficientes para obtener el titulo de Especialista en Cirugia del Aparato Digestivo, sino más bien para conceder un diploma que acredite el haber cursado con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes:

Considerando que la organización que ahora se apruebe debe estimarse como provisional en todo caso y sujeta a las variaciones que hubieran de introducirse como consecuencia de la Reglamentación definitiva de la especialidad de Cirugia del Aparato Digestivo que figura en la Ley de Especialidades

Este Ministerio, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto la creación de una Escuela Profesional de Cirusia del Aparato Digestivo en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, supeditada a las posibles modificaciones que existan al dar vigencia al Reglamento de la Ley de Especialidades Médicas, debiendo enviarse por la Universidad dos ejemplares del proyecto de Estatutos con la modificación señalada en cuanto a la expedición de diplomas en sustitución de titulos, de cuyos elemplares se devolverá uno debidamente autorizado.

ejemplares se devolverá uno debidamente autorizado. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 4 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de enero de 1963 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes referentes a Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo, Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales que se harán mérito por las que se crean, trasladan y suprimen Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación,

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se citan en los extremos que se detallan:

30 de diciembre de 1961 («Boletin Oficial del Estado» del 20 de enero de 1962).

Córdoba.—Ayuntamiento Priego.—El Castellar.—Debe decir: «Escuela mixta».

Córdoba.—Ayuntamiento Priego.—Las Navas.—Debe decir: «Escuela mixta».

24 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto).